



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Octubre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000432-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00432-00.
Folio No. 0432

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Octubre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2021-00432-00.

De los documento acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 231 del 7 de febrero de 2014 de la Notaria Tercera de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria **340-56894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Primero (1) de Octubre de 2021, en el que consta la anotación **No. 7** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 92526163, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **HERMIS ENRIQUE ANAYA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **92.526.163**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderada Especial, por la cantidad dineraria de:

PAGARE No. 92526163, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (278.360,2186 UVR)**, equivalentes en pesos a **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON COHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.738.622,84)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON CINCO MIL SETECIENTAS CATORCE DIEZMILESIMAS DE UVR (4.955,5714 UVR)** equivalentes en pesos a **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.419.565,05)**, por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el 15 de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del 18,60% desde el Once (11) de Octubre de 2021; más la suma de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS DIECINUEVE CON OCHO MIL NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UVR (16519,8092 UVR)**, equivalentes en peso a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 4.732.238,11)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de abril de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021; más la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 217.559,65)** por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-56894**, y referencia catastral No. 700010102000006000007000000000, ubicado en la dirección Carrera 9 NO. 23A 30 de la nomenclatura urbana de Sincelejo, de propiedad del ejecutado **HERMIS ENRIQUE ANAYA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.526.163**, a favor de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderada Especial.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT. No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama-Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla- Atlántico, quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar , según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, corrida ante la Notaria dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Reconózcase como Dependientes Judiciales de la parte ejecutante a los señores: JOHANA CATALINA GUZMAN AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.417.441, Y Tarjeta profesional No. 268.675; YAMILETH VERGARA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.786.113 de San Pedro Valle, con Tarjeta Profesional No. 279.893 del C.S. de la J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.123.659, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.668 del C.S. de la J.; DARLEY ESTEBAN SUARÉZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.932.086, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.624 del C.S. de la J.; ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.897.921, portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.494 del C.S. de la J.; YURY MILENA MENDIETA PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.758.262, y Tarjeta Profesional No. 341.548 DEL C.S.J; como Dependientes Judiciales de ., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc. con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a **ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.016.810; **ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía



No.1.077.970.109; **IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.246.748; **DANNA ALEJANDRA GONZALEZ MOYANO** identificada con C.C. No. 1013692319, **KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.037.075; **ERNESTO APONTE POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.589.350; **DANIELA MEDINA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.680.578; **YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.105.689; **CRISTIAN GIOVANY GAMBA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.736.792.; por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de derecho; así mismo, Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependiente Judicial a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S (Litigando), identificada con el NIT No. 830070346-3, por cuanto no adjuntó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada.

OCTAVO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en los Pagaré No. **92.526.163**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 151
FECHA: 20/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5d21842f3d6bb112f5efc707438bbe3e7aebfe83d41c072d0c8853851a8119

Documento generado en 19/10/2021 09:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>